

INFORME: Señor Juez, con ocasión de lo dispuesto en el auto del pasado 26 de abril, se allega el poder conferido por el sucesor procesal a la abogada Érica Hincapié Peña, quien venía fungiendo como apoderada de la demandante. Aclaro que el correo con el mencionado poder fue remitido de la dirección desde la cual dicha abogada ha venido remitiendo sus solicitudes. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario de Pertinencia
Demandante:	María Teresa García de Henao
Demandado:	Alfarera El Sol S. A. y personas indeterminadas
Radicado:	050013103001-2013-00190-00
Asunto:	Reconoce personería

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisado el poder conferido por el señor CARLOS ANDRÉS HENAO GARCÍA a la abogada Érica Hincapié Peña, se observa que el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 65 del C. de P. C.

En consecuencia, se le reconoce personería a la abogada ÉRICA HINCAPIÉ PEÑA, T. P. 304342 del C. S. de la J., para que continúe representando en este proceso al sucesor procesal Carlos Andrés Henao García, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 023 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 31 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria